

cia de fojas ciento veintiuna vuelta, manda se lleve adelante el de fojas ciento seis vuelta que dá por desistida á doña Carmen Aliaga; y, reformándolo, confirmaron el citado de fojas ciento veintiuna vuelta por el que se suspenden los efectos de la providencia de doce de Julio último y ordena continúe la causa según su estado; y los devolvieron.

*Ribeyro.*—*G. Sánchez*—*Alvarez.*—*Muñoz.*—*Vidaurre.*  
—*Arenas.*—*Oviedo.*

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

*Manuel L. Castellanos.*

---

### **Nulidad de lo actuado, por falta de citación**

Excmo. señor:

Si el reglamento de aguas vigente señala al fundo de *San Cayetano*, de propiedad nacional, la dotación de diez riegos de agua, y si en el referido reglamento no se encuentra mención alguna respecto á la dotación que corresponde á lo que se denomina fundo de *San José*, natural es suponer, que este último fundo, ha sido de creación posterior al reglamento. Es necesario por lo mismo conocer con vista de sus títulos de propiedad la dotación de agua que le corresponde.

En todo el curso del juicio, no se han presentado tales títulos. Entre tanto, el derecho de los diez riegos que se reclaman para *San Cayetano*, tiene su fundamento en el reglamento de la materia, y es incontestable su derecho.

No se diga que sobre este asunto obra una ejecutoria que asignó á *San José* cinco riegos de agua, según se vé en el cuaderno agregado á f. 33; porque, siendo el fundo de *San Cayetano* de propiedad nacional, y habiéndose seguido el juicio sin citación ni audiencia del Ministerio Público, y con la sola intervención de los arrendatarios, es de ningún valor ni efecto para el Estado esa ejecutoria.

Por lo expuesto, el Fiscal opina: que hay nulidad, en el auto confirmatorio, de f. 34, pronunciado en 14 de setiembre último por la Iltna. Corte Superior de esta capital; y que puede V. E. servirse declararla, mandando que se reponga la causa al estado de hacerse saber al Agente Fiscal el auto de f. 6 vta, en que se ordenó la inspección ocular pedida por el segundo.

Lima, á 10 de Noviembre de 1871.

URETA.

---

*Lima, Diciembre quince de mil  
ochocientos setenta y uno.*

Vistos; en discordia de votos, de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon nulo el auto de vista de fojas treinta y cuatro, su fecha catorce de setiembre último, confirmatorio del de primera instancia de fojas veintiocho; y reformando el uno y revocando el otro, repusieron la causa al estado de hacerse saber al Agente Fiscal el auto de fojas seis vuelta; y los devolvieron.

*Ribeyro.—G. Sánchez.—Alvarez.—Muñoz.—Vidaurre  
—Arenas.—Oviedo.—Cisneros.*

Se publicó conforme á la ley; habiendo sido el voto de los señores G. Sánchez, Vidaurre y Cisneros, por la nulidad, de que certifico.

*Manuel I. Castellanos.*

---

### Rendición de cuentas

Excmo. señor:

Del proceso fenecido sobre rendición de cuentas, mandado agregar consta que en ese juicio sólo intervino Petronila Barrera por su propio derecho de nieta legítima y heredera de Antonio Brendel. En esta parte, la sentencia ejecutoriada de f. 293, que se pronunció en 24 de Marzo de 1866, produce todos sus efectos contra dicha Petronila y contra los representantes de ella.

Tal testamento que Brendel otorgó en 22 de Setiembre de 1871 (f. 3 cuaderno corriente), aparece, que éste dejó por su viuda á Isabel Tagle, la cual tenía derecho (art. 1049 del Código Civil) á la mitad de los bienes por haber sido adquiridos todos durante el matrimonio (f. 4); y que también dejó reconocido por su hijo natural á Anselmo Brendel con derecho al haber que le correspondiese según ley (f. 5 vta. y 6 vta); es decir, á la quinta parte (inciso 3º art. 892 C. C.) de la mitad que pertenecía al testador. Según el testamento de la viuda Isabel Tagle de Brendel, otorgado en 6 de Setiembre de 1869 (f. 18 cuaderno corriente), sus derechos propios pasaron á su nieta legítima heredera Petronila Barredo.

En el juicio que se promovió y terminó cuando vivía no sólo la viuda sino el hijo natural de Antonio Brendel, no fué aquella citada ni oída, ni tampoco lo fué representante alguno del natural, de quien el albacea dijo, (f. 167 cuaderno agregado), que era su guardador por ser